ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7218
Fecha Rad: 12 de septiembre de 2006
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS A DEBITAR FONDOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL (PAN) DE LA TARJETA DE LA FAMILIA

INDICE GENERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....1

Articulo 1. Base Legal.....1

Articulo 2 Objetivo.....1

Articulo 3 Aplicabilidad.....1

Articulo 4 Propósito del Reglamento.....1

Articulo 5 Definiciones.....2

Sección 5.1 Albergue para Mujeres y Niñas Maltratadas.....2

Sección 5.2 Alimentos Básicos.....2

Sección 5.3 Alimentos Elegibles.....2

Sección 5.4 Artículos Pornográficos.....3

Sección 5.5 Bebidas Alcohólicas.....3

Sección 5.6 Cigarrillos.....3

Sección 5.7 Juegos Electrónicos.....3

Sección 5.8 Dueño del Negocio.....3

Sección 5.9 Empresas Cooperativa sin fines de Lucro para la Compra de Alimentos.....4

Sección 5.10 Empresas de Alimentos al Por Mayor.....4

Sección 5.11 Facilidad de Comedor Comunal.....4

Sección 5.12 Integrantes, Persona de Edad Avanzadas o Incapacitados.....4

Sección 5.13 Oficina del Control Inspección de Negocios (OCIN)....5

Sección 5.14 PAN.....5

Sección 5.15 Persona Desaparecida.....5

Sección 5.16 Proveedor de Comidas para los Desamparados.....6

Sección 5.17 Rutas Comerciales Casa por Casa.....6

Sección 5.18 Preparar de Tratamiento y Rehabilitación Para la Drogadicción y/o El alcoholismo.....6

Sección 5.19 Tienda de Alimentos al Detal.....6

Sección 5.20 Penalidad Administrativa.....7

Articulo 6 Divulgación de Información.....7

Sección 6.1 Comercios Participantes.....8

Sección 6.2 Información que Puede ser Divulgada.....8

Sección 6.3 Información que debe ser protegida.....8

Sección 6.4 Excepción a las Reglas Sobre Divulgación de Información.....8

Artículo 7 Requisitos de Certificación para Debitar Fondos de la Partida del Programa de Asistencia Nutricional de la Tarjeta de la Familia.....10

Artículo 8 Sistema de Intervención.....12

Articulo 9 Aprobación de Tiendas de Alimentos al Detal y Empresas de Alimentos al Por Mayor.....12

Articulo 10 Responsabilidad del Dueño u Operador de Un Negocio.....15

Articulo 11 Renovación Anual de la Certificación.....16

Articulo 12 Denegación, Renovación o Suspensión de la Certificación.....16

Articulo 13 Traspaso de la Licencia.....17

Articulo 14 Violaciones al Reglamento y Multas Administrativas.17

Articulo 15 Revisión Administrativa.....18

Articulo 16 Vigencia.....18

Articulo 17 Separabilidad e Interpretación.....18

Articulo 18 Derogación de Reglamentos Vigentes.....18

Articulo 19 Aprobación.....19

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 BASE LEGAL

Este reglamento se promulga al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Número 171 del 30 de junio de 1968 según enmendada; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y del Plan de Reorganización número 1 del 28 de julio de 1995.

ARTICULO 2 OBJETIVO

Establecer los requisitos para la certificación de establecimientos comerciales autorizados a debitar fondos de la Tarjeta de la Familia electrónicamente mediante el sistema de transferencia electrónica de beneficios (TEB) emitida por el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), distribuyéndolo en una proporción de 75% para la compra de alimentos elegibles o básicos en establecimientos certificados y el restante 25%, en forma de efectivo, para la adquisición de alimentos básicos o elegibles en establecimientos certificados y no certificados. Además, se podrá utilizar el restante 25% en forma de efectivo para la adquisición de alimentos básicos o elegibles tanto en establecimientos certificados y no certificados, una vez obtenido el efectivo en un cajero automático o de parte del comercio certificado por la agencia para otorgar el 25 % en efectivo. No se podrá utilizar el 25% en efectivo para pagar o comprar otros artículos que no son alimentos básicos o elegibles.

ARTICULO 3 APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a todo establecimiento comercial que solicite autorización y obtenga la certificación para debitar los fondos mediante el sistema de transferencia electrónica de beneficios (TEB) del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

ARTICULO 4 PROPOSITO DEL REGLAMENTO

Establecer los requisitos: para la certificación de establecimientos comerciales autorizados a debitar fondos de la Tarjeta de la Familia emitida por el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), distribuyéndolo en una porción de 75% para la compra de alimentos básicos o elegibles en establecimientos certificados y el restante 25% en forma de efectivo para la adquisición de alimentos básicos o elegibles en establecimientos certificados y no certificados por la Agencia. Establecer además, las penalidades administrativas a las que se exponen los representantes de negocios que estén autorizados a debitar los fondos del PAN e incumplan con los estatutos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 5 DEFINICIONES

5.1 ALBERGUE PARA MUJERES Y NIÑOS MALTRATADOS

Significa una facilidad residencial, pública o privada que le da servicio a mujeres y niños maltratados. Si esta facilidad le da servicio a otras personas, una parte de la facilidad debe estar separada para darle servicios únicamente a mujeres y niños maltratados.

5.2 ALIMENTOS BASICOS

Significa aquellos alimentos para la preparación y consumo en el Hogar, que incluye: carnes, aves, pescado, pan y derivados de pan, cereales, vegetales, frutas, jugos de frutas, de vegetales y productos lácteos. Artículos accesorios tales como el café, té, cacao, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, dulces, condimentos y especies no son alimentos básicos para que un establecimiento comercial cualifique como entidad certificada, en calidad de tienda de alimento al detal o empresa de alimentos al por mayor pero sí son considerados como alimentos elegibles. El inventario de alimentos básicos de un establecimiento comercial será uno de los requisitos para su cualificación en cuanto a la otorgación de la certificación por parte de la Agencia.

5.3 ALIMENTOS ELEGIBLES

Significa cualquier alimento o producto alimenticio para el consumo humano, exceptuando bebidas alcohólicas, tabaco, y alimentos calientes o productos alimenticios calientes preparados para el consumo inmediato.

Además se considera alimentos elegibles:

1. Semillas y plantas para cultivar alimentos destinados al consumo personal del hogar elegible.

2. Comidas preparadas por un servicio autorizado de entrega de comidas a los hogares elegibles para el uso de asistencia nutricional por la compra de comidas entregadas; o comidas servidas por un comedor comunal autorizado para los personas de edad avanzada o ambos, en hogares elegibles para el uso de asistencia nutricional en comedores comunales.

3. Comidas preparadas y servidas por un centro de tratamiento y rehabilitación para drogadictos y/o alcohólicos, para el consumo de drogadictos y/o alcohólicos y los hijos que vivan con éstos.

4. Comidas preparadas y servidas por facilidades de vivienda en grupos para aquellos residentes que sean ciegos o incapacitados, según la definición de

Personas de edad avanzada o Incapacitados que contiene la sección 5.12 de este artículo.

5. Comidas preparadas y servidas en un albergue para mujeres y niños maltratados a sus residentes elegibles.

6. Cuando se trata de asistencia nutricional en hogares para personas desamparadas, las comidas preparadas y servidas por un establecimiento público o privado sin fines de lucro (e.j., una cocina de sopas, refugios provisionales) aprobado por las agencias gubernamentales pertinentes.

7. Cuando se trata de asistencia nutricional en hogares para personas desamparadas, las comidas preparadas por un restaurante que tiene contrato con la agencia estatal correspondiente para servirle comidas a personas sin hogar a precios de concesión (bajos o reducidos).

5.4 ARTICULOS PORNOGRAFICOS

Se define para estos fines como todo tipo de mercancía que contenga representaciones, ya sean palabras o imágenes de contenido sexual, que se consideren obscenas.

5.5 BEBIDAS ALCOHOLICAS

Se define para estos fines como aquella bebida que contiene una cantidad variable de alcohol y estimula el sistema nervioso.

5.6 CIGARRILLOS

Se define para estos fines como cigarro de picadura envuelta en un papel de fumar.

5.7 JUEGOS ELECTRONICOS

Se define para estos fines como la acción o efecto de gastar dinero en un sistema electrónico, o no electrónico donde se hagan apuestas, billetes de lotería, sometido a reglas y en el cual se gana o se pierde.

5.8 DUEÑO DE NEGOCIO

Significa aquella persona que sea dueña propietaria del negocio o su representante actuando en tal facultad, representación que será evidenciada mediante Declaración Jurada, en la cual se solicitará Resolución Corporativa en el caso que sea una corporación o de una minuta en el caso que sea una sociedad.

5.9 EMPRESA COOPERATIVA SIN FINES DE LUCRO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS

Cualquier asociación privada de consumidores sin fines de lucro, cuyos socios unen recursos para la adquisición o compra de alimentos.

5.10 EMPRESA DE ALIMENTOS AL POR MAYOR

Significa un establecimiento que vende comidas elegibles a tiendas de ventas de alimento al detal o servicios de comida para revender a los hogares.

5.11 FACILIDAD DE COMEDOR COMUNAL

1. Significa un establecimiento público o privado sin fines de lucro, debidamente aprobado como tal por las agencias gubernamentales pertinentes que preparan y sirven comidas para personas de edad avanzada y sus cónyuges.

2. Un establecimiento público o privado sin fines de lucro (de comidas o de otro tipo) que alimente a las personas de edad avanzada y sus cónyuges.

3. Vivienda con subsidio federal para las personas de edad avanzada donde se preparen comidas y se les sirvan a los residentes.

4. También incluye establecimientos privados que tengan contratos con las agencias estatales o locales pertinentes para ofrecer comidas a precios de concesión para personas de edad avanzada o sus cónyuges.

5.12 INTEGRANTES, PERSONAS DE EDAD AVANZADA O INCAPACITADOS

Significa un integrante de un hogar que:

1. Tenga 60 años o más ;

2. Reciba beneficios de ingreso de Asistencia Económica por incapacidad o ceguera;

3. Reciba beneficios de pensión por incapacidad, considerada permanentemente, de una agencia gubernamental, bajo la sección 221 (i) de la Ley de Seguro Social;

4. Sea un (a) veterano(a) con incapacidad relacionada o no relacionada al servicio militar clasificada por la Administración de Veteranos, en adelante AV, como total y pagada como total por AV, bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos;

5. Sea un (a) veterano (a) considerado por la AV como alguien que necesita ayuda y atención regular o esté

permanentemente recluído (a) en su casa, bajo el título 38 del Código de los Estado Unidos;

6. Es cónyuge sobreviviente de un (a) veterano (a) y la AV considera que necesita ayuda y cuidado regular o está permanentemente recluído (a) en su casa; es un (a) hijo (a) veterano (a) y la AV lo (a) considera permanentemente incapacitado para mantenerse por sí mismo (a) bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos;

7. Es cónyuge o hijo (a) sobreviviente de un (a) veterano (a) y la AV considera que tiene derecho a beneficios por muerte vinculada al servicio militar o pensión por muerte no vinculada al servicio, bajo el título 38 del Código de los Estados Unidos, y tiene una incapacidad que se considera permanente bajo la sección 221 (i) de la Ley de Seguro Social. "Con derecho" se define para esos propósitos, como aquellos cónyuges e hijos (as) sobrevivientes de veteranos que estén recibiendo la compensación o los beneficios de pensión indicados, o que hayan recibido aprobación para dichos pagos, pero que aún no los estén recibiendo;

5.13 OFICINA DE CONTROL E INSPECCION DE NEGOCIOS (OCIN)

Significa:

La Oficina de Control e Inspección de Negocios (OCIN) es el componente responsable de orientar a los comercios sobre la forma y manera en que se debe cumplir con la reglamentación federal, estatal y los procedimientos establecidos por ADSEF; es responsable de implantar las acciones para la autorización, denegación y cancelación de las certificaciones para debitar fondos del PAN mediante el sistema de Transferencia Electrónica de Beneficios, (TEB). Además, es el componente responsable de realizar las investigaciones en establecimientos comerciales que obtengan la certificación y aquellos que la soliciten, siguiendo los procedimientos establecidos por ADSEF.

5.14 PAN

Significa Programa de Asistencia Nutricional.

5.15 PERSONA DESAMPARADA

Significa una persona que no tiene una residencia permanente o regular donde pasar la noche o una persona cuya residencia nocturna primaria sea:

1. Un albergue supervisado, diseñado para proveerle alojamiento provisional (como un centro de beneficencia pública o un refugio);

2. Un hogar intermedio o institución similar que proporcione residencia provisional a personas que deben institucionalizarse;

3. Un alojamiento provisional en la residencia de otra persona ; o

4. Un lugar que no está diseñado para, ni se use comúnmente como alojamiento nocturno, para seres humanos (un pasillo, una estación de autobuses, un vestíbulo o lugares similares).

5.16 PROVEEDOR DE COMIDAS PARA LOS DESAMPARADOS

Significa:

Un establecimiento público o privado sin fines de lucro que alimentan a las personas desamparadas (e.j. cocinas de sopas, refugios provisionales); o
Un restaurante que tiene contrato con la agencia estatal correspondiente para ofrecer comidas a precios de concesión (bajos o reducidos) para las personas sin hogar.

5.17 RUTAS COMERCIALES CASA POR CASA

Significa cualquier negocio de alimentos al detal que opera desde un camión, autobús, carrito u otro vehículo móvil.

5.18 PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION PARA LA DROGADICCION Y/O EL ALCOHOLISMO

Significa cualquier programa de tratamiento y rehabilitación que lleve a cabo una organización o institución privada sin fines de lucro, o centro de salud mental comunitario operado por el sector público, debidamente aprobado por las agencias gubernamentales pertinentes a tales efectos.

5.19 TIENDA DE ALIMENTOS AL DETAL

Significa:

Un establecimiento o departamento reconocido de un establecimiento o una ruta comercial casa por casa, cuyo volumen de ventas de alimentos elegibles, según se determine mediante inspección ocular, expediente de ventas, compras u otros métodos de inventario o contabilidad que sean razonables o acostumbrados en la industria de alimentos al detal, sea más del cincuenta por ciento (50%) en alimentos básicos para preparación y consumo en el hogar; o

Facilidades de comedores comunales públicos o privados y servicios de entrega de comidas; programas privados sin fines de lucro para el tratamiento y

rehabilitación de drogadictos o alcohólicos; centros de salud mental operados por el sector público que ofrezcan programas residenciales para drogadictos y/o alcohólicos; facilidades de vivienda en grupo; albergues públicos o privados sin fines de lucro para mujeres y niños maltratados; establecimientos públicos o privados sin fines de lucro debidamente aprobados por las agencias gubernamentales pertinentes, que alimente a las personas sin hogar; o un restaurante que tenga contrato con las agencias pertinentes correspondientes para proporcionarles comidas a precios de concesión a los hogares de desamparados con asistencia nutricional; o

Cualquier empresa cooperativa privada sin fines de lucro para la compra de alimentos, incluyendo aquellas cuyos socios pagan por los alimentos antes de recibirlos; o

Un mercado agrícola (Plaza de Mercado).

5.20 PENALIDAD ADMINISTRATIVA

Penalidad Administrativa o penalidad administrativa monetaria por cada violación significa que ADSEF tendrá la facultad de imponer una Penalidad Administrativa, según se establece en el artículo 14.
Para este propósito se define "cada violación" como el cobro de cada artículo no elegible adquirido con los beneficios económicos que reciben los participantes del Programa de Asistencia Nutricional (La Tarjeta de la Familia) por transacción o el incumplimiento de las regulaciones establecidas en este Reglamento por parte del representante del establecimiento comercial certificado.

ARTICULO 6 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

6.1 COMERCIOS PARTICIPANTES

La Oficina de Control e Inspección de Negocios (OCIN), limitará el uso o la divulgación de la información provista por el dueño u operador de un negocio, a personas relacionadas con la administración y responsabilidad del Programa de Asistencia Nutricional.

Si el dueño u operador consciente por escrito a que una persona externa a la agencia revise los documentos contenidos en el expediente del negocio, se pondrán a disposición en horas laborables.

La ADSEF puede retener información que considera confidencial referente al negocio.

La OCIN proveerá copias de las partes del expediente que no estén clasificadas como información confidencial cuando el dueño, oficial o gerente del negocio o su representante lo solicite por escrito.

La ADSEF cooperará en suministrar información requerida por el Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation o FBI) o cualquier otra agencia del orden público estatal o federal si la investigación concierne a un establecimiento comercial que haya violado esta reglamentación.

En situaciones en que se realiza una investigación sobre un negocio autorizado a recibir la Tarjeta de la Familia y la misma no está relacionada con violación a este reglamento, no se ofrecerá información alguna, a menos que medie una orden de un Tribunal con jurisdicción sobre la materia o persona. (Ver sec. 6.4)

6.2 INFORMACION QUE PUEDE SER DIVULGADA

Podrá ser divulgada la información relativa a:

Propietarios del negocio.
Datos de venta.
Tipo de negocio.

6.3 INFORMACION QUE DEBE SER PROTEGIDA

Los números de Seguro Social de los dueños, propietario u operador.

Número patronal de la entidad.

Información sobre planillas de contribución sobre ingresos.

Esta información se divulgará solamente si existe autorización del dueño, operador, gerente o una orden del Tribunal o lo solicita una entidad federal o estatal que pueda de cualquier manera tener acceso a información que involucre los números de Seguro Social.

El número de Seguro Social y los expedientes relacionados que obtengan o mantengan las personas autorizadas son confidenciales y ningún oficial o empleado podrá divulgar dicho número o expediente relacionado, excepto con autorización.

El término "expediente relacionado" significa cualquier expediente, lista o recopilación que indique directa o indirectamente la identidad de cualquier individuo en relación al cual se mantiene una solicitud bajo este reglamento.

6.4 EXCEPCIÓN A LAS REGLAS SOBRE DIVULGACION DE INFORMACION

Como una excepción se podrá ofrecer información:

a. A representantes de otras agencias públicas o privadas a las cuales el dueño, operador o representante de un negocio haya requerido algún servicio. Estos deben ir dirigidos a la

protección o el mejoramiento personal del comerciante.

b. La información que se suministra debe estar relacionada exclusivamente con el servicio que se le ofrece al comerciante o negocio y siempre que éste lo haya autorizado.

c. La información se utilizará sólo para lo cual fue solicitada y no puede ser reproducida o divulgada.

d. Podrán recibir información confidencial para uso oficial, sin que medie la autorización del cliente, los siguientes funcionarios:

    1. Jueces o sus representantes – mediante una orden oficial del Tribunal.

    2. Legisladores- mediante resolución o petición formal del cuerpo legislativo a que pertenecen, siempre que esté relacionada con alguna actividad de auditoría.

    3. Representantes de la oficina del Contralor en el desempeño de sus funciones oficiales en la Agencia tales como; auditorías o actividades similares.

    4. Fiscales- sobre intervención en casos referidos al Departamento de Justicia por el Departamento de la Familia o en situaciones en que el Fiscal necesite esclarecer hechos relacionados con el negocio.

    5. Agentes del Negociado Federal de Investigaciones y oficiales del Servicio de Inteligencia, con fines de proteger la seguridad del país y el orden establecido.

    6. Oficiales de organismos cuasi-judiciales.

    7. Oficiales judiciales en situación en que investigan un delito grave.

    8. Agentes del Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, con fines de proteger el Erario Público y a los contribuyentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

    9. NIE, Policía de Puerto Rico

10. Oficina del Contralor

Siempre que una agencia solicite información de estos expedientes, someterá la petición por escrito e indicará claramente la disposición de ley o reglamento que se estaría administrando.

ARTICULO 7 REQUISITOS DE CERTIFICACION PARA DEBITAR FONDOS DE LA PARTIDA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL (PAN) DE LA TARJETA DE LA FAMILIA.

(a) Toda persona que opere o sea dueño de un negocio elegible, según se establece en el Artículo 9 de este Reglamento y que solicite autorización para debitar fondos de la porción del PAN de la Tarjeta de la Familia, tendrá la obligación de solicitar una certificación a tales efectos. Dicha certificación será expedida por el Departamento de la Familia, a través de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF).

(b) Cualquier establecimiento comercial que desee participar o continuar con su certificación deberá radicar una solicitud ante la Agencia. La misma contendrá información que permita tomar una determinación en cuanto a las cualificaciones del solicitante, o continuación de dicha certificación. La ADSEF podrá efectuar visitas a tiendas de alimentos al detal o empresa de alimentos al por mayor, previo a la certificación y/o con posterioridad a la emisión de la certificación para confirmar que el solicitante es elegible para tal autorización o re-autorización. El personal autorizado de la ADSEF tendrá la facultad de denegar o aprobar la solicitud o solicitará información adicional pertinente a la cualificación del comercio, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibió la solicitud inicial.

(c) La solicitud deberá incluir, sin limitarse, los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada, utilizando el formato provisto por la ADSEF, en la que el dueño o su representante se compromete a cumplir con este Reglamento, incluyendo el requisito de ser un negocio elegible, según se establece en el Artículo 9 de este Reglamento.

2. Evidencia de pago de los derechos correspondientes.

3. Permiso de uso del negocio.

4. Evidencia de la radicación y pago de la patente municipal del negocio requerida por la Ley de Patentes Municipales. Puede acompañar una certificación de radicación y de deuda negativa del Municipio correspondiente.

5. Número de Seguro Social o de Identificación Patronal de la entidad.

6. Certificación negativa de antecedentes penales del dueño del negocio o su representante. En caso de que el negocio sea una corporación o sociedad deberá acompañarse también el certificado de antecedentes penales de cada uno de los accionistas, oficiales corporativos o socios mayoritarios. Para fines de este Reglamento, accionista o socio mayoritario significa cualquier persona que posea el veinticinco (25%) por ciento o más de las acciones de la corporación o el veinticinco (25%) por ciento o más del capital de la sociedad.

7. Certificación negativa de deuda contributiva del Departamento de Hacienda del dueño del negocio o su representante. Si adeuda contribuciones; deberá presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda que indique que está acogido a un plan de pagos y que está al día en el mismo. En caso de que el negocio sea una corporación o sociedad deberá acompañarse también la certificación negativa de deuda contributiva de los accionistas o socios mayoritarios.

8. Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos para los cinco (5) años contributivos anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia. En caso de que el negocio sea una corporación o sociedad, deberá acompañarse también la certificación de las planillas de los accionistas o socios mayoritarios. En el caso de que la entidad no tenga cinco (5) años de existencia, presentará de los años que tenga y si la entidad es de nueva creación, deberá presentar copia del certificado de incorporación, junto con el número de registro. Si es una sociedad, deberá presentar copia simple de la escritura de constitución de sociedad.

9. Cumplimiento con Pensiones Alimentarias

   9.1 El negocio viene obligado a cumplir con los requerimientos del Registro Estatal de Nuevos Empleados (RENE) de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), conforme lo establece la Ley Número 5 de 30 de diciembre de 1996, si aplica.

   9.2 Además, cuando una persona realice negocios o sea propietario del negocio en su carácter personal o como miembro de una sociedad o accionista, deberá proveer

una certificación de deuda de pensión alimentaria de la Administración del Sustento de Menores (ASUME) por cada uno de los dueños, socios o accionistas del negocio. Según se definen en el artículo 7 (c) (6) de este reglamento.

ARTICULO 8 SISTEMA DE INTERVENCION

La ADSEF tiene un sistema de intervención con el propósito de validar la información sometida por el comerciante para obtener la certificación para poder debitar fondos de la porción del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). El sistema se cerciorará que las ventas cualifiquen como alimentos elegibles, según este Reglamento, para debitarlos de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

De negarse a cooperar con la revisión antes expresada, la misma conllevará la terminación de la Certificación otorgada.

ARTICULO 9 APROBACION DE TIENDAS DE ALIMENTOS AL DETAL Y EMPRESA DE ALIMENTOS AL POR MAYOR

A. El solicitante deberá proporcionar datos suficientes sobre la naturaleza y alcance del negocio que realiza la entidad para que el personal autorizado de la ADSEF pueda determinar si la participación del solicitante responde a los fines del Programa. Al tomar dicha determinación, el personal autorizado de la ADSEF tomará en consideración los siguientes factores;

I. La naturaleza y extensión del negocio de alimentos en el que se desempeña el solicitante.

II. Las tiendas de alimentos al detal que vendan primordialmente alimentos para la preparación y consumo en el hogar, donde uno o más de los artículos básicos, como se definen en la sección 5.2 de este Reglamento constituyen más de un cincuenta por ciento (50%) de las ventas de alimentos elegibles, usualmente se considerará un negocio de alimentos cuya naturaleza y extensión responde a los fines del Programa. Entre estos establecimientos se incluyen: supermercados de líneas completas; colmados; carnicerías y pescaderías; puestos de frutas, verduras y productos agrícolas; plazas de mercado; rutas de leche; rutas de pan; tiendas donde se vende pan y cooperativas sin fines de lucro para la compra y venta de alimentos con la debida licencia estatal y local para este tipo de comercio en el lugar donde operan.

III. Aquellos establecimientos comerciales cuyo negocio principal no sea la venta de alimentos

para su preparación y consumo en el hogar, pero que tienen departamentos de alimentos reconocidos donde los alimentos básicos constituyen más del cincuenta por ciento (50%) de las ventas de alimentos elegibles, normalmente se consideran un negocio de alimentos cuya naturaleza y extensión cualifican al comercio para participar del Programa. Al determinar si el negocio de alimentos básicos en un comercio es suficiente para que éste cualifique como participante del Programa, el personal de ADSEF considerará el volumen de ventas de alimentos básicos comparadas con los otros negocios que tiene la entidad y la disponibilidad de otros comercios de alimentos autorizados en el área.

IV. Empresas de ventas de alimentos al por mayor cuyo principal sea la venta de alimentos elegibles al por mayor y en donde uno o más de los artículos de alimentos básicos como se definen en la sección 5.2 de este Reglamento, constituyen más del cincuenta por ciento (50%) de ventas de alimentos elegibles, normalmente se consideran como un negocio de alimentos que responde a los fines del Programa, si cumple con los criterios aplicables a todas las empresas detallistas de alimentos legítimo. Los indicadores que pueden establecer para fines de la ADSEF si un negocio es un detallista de alimentos legítimo incluyen, sin limitarse a lo siguiente:

a. La estructura de mercado del negocio; la cual puede estar determinada por factores tales como, pero sin limitarse a:

1. Una licencia comercial para ventas al detal.

2. La existencia de evidencia sobre el pago de impuestos sobre la venta de alimentos al detal; y/o libros de contabilidad separados.

b. La manera en que el negocio se proyecte ante el mercado, evidenciada por factores tales como, pero sin limitarse a:

1. La distribución del espacio para las ventas al detal;

2. El uso de publicidad como detallista;

3. La colocación de lugares visibles de los precios al detal;

4. Oferta de especiales para atraer al cliente de ventas al detal;

5. Horas de operación para el negocio al detal;

6. Espacios de estacionamiento para clientes al detal; y

c. Tiene ventas anuales en alimentos al detal de por lo menos doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00); o

d. Es un detallista legítimo pero no cumple con los requisitos del (A) (IV) (b) de este Artículo y al no autorizar dicho negocio se estaría privando a los hogares elegibles de los beneficios del PAN. La privación ocurriría en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1. Los beneficiarios del Programa tendrán dificultad para encontrar negocios autorizados que acepten debitar de sus partidas del PAN en la Tarjeta de la Familia;

2. Los beneficiarios no tendrán otro modo de obtener alimentos étnicos, especiales; o

3. Los beneficiarios se verían privados de la oportunidad de aprovechar los precios inusualmente bajos que ofrece el negocio si no hay otro negocio autorizado en el área que ofrezca los mismos tipos de alimentos a precios comparables.

B. El volumen de participantes del Programa de Asistencia Nutricional que la ADSEF puede esperar razonablemente que el negocio tenga. El personal autorizado de la ADSEF podrá tomar en consideración factores como la localización de una tienda y volúmenes previos de ventas de alimentos al evaluar la capacidad del negocio solicitante para atraer participantes del Programa de Asistencia Nutricional.

C. Servicios de comidas: Un servicio de entrega de comidas o comedor comunal que desee preparar y servir comidas a hogares elegibles para el uso del PAN, además de cumplir con los requisitos de los párrafos (A) y (B) de este Artículo, establecerá que:

1. Está reconocida como una organización exenta de impuestos por el Departamento de Hacienda; o;

2. Es un centro para personas de edad avanzada o edificio de apartamentos ocupados primordialmente por personas de edad avanzada y sus cónyuges; o

3. Es un restaurante que opera bajo contrato con una agencia estatal o local para preparar y entregar comidas de bajo costo a personas desamparadas, personas de edad avanzada e incapacitadas (y en el caso de los servicios de entrega de comidas, a personas de edad avanzada o incapacitadas) y sus cónyuges. Dichas facilidades deben efectuar más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus ventas en alimentos. Los contratos de restaurantes deben especificar el precio aproximado que se estará cobrando.

d. Programas de Tratamiento: Los programas de tratamiento y rehabilitación para adictos a drogas y/o de alcohol que reciban fondos del PAN, o a nombre de sus participantes, además de cumplir con los requisitos del Artículo 7 de este Reglamento, deberán estar debidamente licenciados por las agencias pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La aprobación para participar se retira automáticamente una vez el programa de tratamiento y rehabilitación deje de cumplir con los criterios que lo hacen elegible.

ARTICULO 10 RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO U OPERADOR DE UN NEGOCIO

a. Ofrecer información correcta requerida tal como:

1. Número de seguro social o cuenta patronal.

2. Dirección donde se localiza el negocio.

3. Naturaleza del negocio de alimentos en que se desempeña.

4. Volumen de ventas.

5. Cualquier otro dato relevante, relativo al negocio de venta de alimentos.

6. Cooperar con la ADSEF al efectuar una visita al negocio.

7. Asistir a las reuniones cuando se les convoque.

8. Informar a la ADSEF cualquier cambio del negocio, tanto de relocalización, como cambio del dueño u otros.

b) Mantener cajas registradoras con el Sistema de Puntos de Ventas (Point of Sale o POS, por sus siglas en inglés), ventas disponibles para los participantes del PAN durante las horas de operación de la tienda en los negocios con acceso a este sistema. Debitar de la Tarjeta **al momento** de la adquisición de los alimentos elegibles.

ARTICULO 11 RENOVACION ANUAL DE LA CERTIFICACION

La Certificación requerida por este Reglamento deberá renovarse anualmente. Para estos fines, el dueño o representante autorizado del negocio deberá someter a la ADSEF, con treinta (30) días anteriores a la expiración de la certificación, los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada en la que el dueño del negocio o su representante hace constar que cumple con los requisitos de un negocio elegible, según se establece en este Reglamento.

2. Desglose de las ventas reflejado en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior, a base de los diferentes componentes incluidos en el total de ventas, que se hará en el formulario que para estos fines disponga la ADSEF.

3. Certificado de antecedentes penales negativo del dueño, socio o accionista, según establecido en el Artículo 7 (c) (6) de este Reglamento.

4. Evidencia de pago de los derechos correspondientes.

5. Evidencia de que cumple con los requisitos de Pensión Alimentaria, según Artículo 7 (c) (9).

6. Evidencia de que cumple con los requerimientos del Departamento de Hacienda, según establecido en el Artículo 7 (c) (7) y (7) (c) (8).

ARTICULO 12 DENEGACION, RENOVACION O SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACION

La ADSEF podrá denegar, revocar o suspender la certificación solicitada o expedida, conforme a las disposiciones de este Reglamento. Ello incluye, todo

negocio certificado que no cumpla o deje de cumplir con alguna de las normas del mismo. En el caso de corporaciones y sociedades, estas disposiciones aplicarán también a accionistas o socios mayoritarios.

ARTICULO 13 TRASPASO DE LA LICENCIA

Ninguna persona natural o jurídica podrá vender, ceder, traspasar o de alguna forma transferir a otra, la certificación obtenida conforme a las disposiciones de este Reglamento. El cambio de control de una corporación o sociedad que posea una certificación también requerirá autorización previa de la ADSEF. La inobservancia de este requisito tendrá el efecto de revocar la certificación inmediatamente.

ARTICULO 14 VIOLACIONES AL REGLAMENTO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

La ADSEF podrá imponer las siguientes penalidades administrativas al negocio o entidad que incumpla este Reglamento y posea una certificación para redimir los beneficios económicos del PAN a través del sistema de la Tarjeta de la Familia:

14.1 Por vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, artículos pornográficos o boletos de juegos electrónicos a beneficiarios, utilizando los beneficios del PAN a través de la Tarjeta de la Familia, se le impondrá una multa administrativa monetaria de hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por cada transación.

14.2 Por cobrar un cargo por desembolsar dinero en efectivo de la porción del 25% de los fondos de la Tarjeta de la Familia, se le impondrá una multa administrativa de hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por transacción.

14.3 Por retener de los participantes Tarjetas de la Familia como garantía de pago por cualquier deuda o por cualquier otra razón, se le impondrá una multa administrativa de hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por cada tarjeta retenida.

14.4 Por establecer una línea de crédito o fiar a los participantes del Programa de Asistencia Nutricional, con el objetivo de debitar los fondos de la Tarjeta de la Familia en cualquier momento posterior, se le impondrá un multa administrativa de hasta cinco mil ($5,000.00) por cada transacción.

14.5 Por cambiar en efectivo la porción o parte de la porción del 75%, entregándosela al participante del Programa de Asistencia Nutricional, se le impondrá una multa administrativa de hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por transacción.

14.6 Por cobrar algún artículo que no es alimento elegible con los fondos de la Tarjeta de la Familia, según lo define la sección 5.3 de este Reglamento, se le impondrá una multa administrativa de hasta tres mil ($ 3,000.00) por artículo.

14.7 De existir más de una violación o un patrón de uso inadecuado por cualesquiera de las instancias antes descritas, la ADSEF podrá, además revocar indefinidamente al establecimiento o negocio la certificación que le haya sido otorgada por este Reglamento.

14.8 En caso de que la ADSEF determine que existió fraude en el proceso de solicitud u operación por parte de la entidad solicitante, la ADSEF podrá revocar indefinidamente la certificación conferida.

ARTICULO 15 REVISION ADMINISTRATIVA

Toda entidad que incumpla cualquier artículo de este reglamento y se determine la imposición de una multa administrativa o revocación de la certificación tendrá el derecho a solicitar revisión administrativa según disponga el Reglamento correspondiente de Adjudicación, basado en la Ley Número 170 del 12 de Agosto de 1988, según enmendada conocida como La "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme".

ARTICULO 16 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 17 SUPERABILIDAD E INTERPRETACION

Si cualquier palabra, oración, inciso, subsección, tópico o parte de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal con competencia y jurisdicción y fuese decretado el mismo inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, subsección, tópico o parte de algún caso específico y no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

ARTICULO 18 DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS VIGENTES

Mediante el presente queda derogado el Reglamento número 6332 conocido como "Reglamento para la Certificación de Establecimientos Comerciales Autorizados a Debitar Fondos del Programa de

Asistencia Nutricional (PAN) de la Tarjeta de la Familia".

ARTICULO 19 APROBACION

Aprobado por:

Félix V. Matos Rodríguez, Ph.D
Secretario
Departamento de la Familia

Fecha: 30 de agosto de 2006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

VOLANTE SUPLETORIO

REGLAMENTO NUM. :

Reglamento Para la Certificación de Establecimientos Comerciales Autorizados a Debitar Fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) de la Tarjeta de la Familia

1. **Fecha de Aprobación**	:	**30 de agosto de 2006**
2. **Nombre y Título de Persona o personas que lo aprobaron**	:	**Félix V. Matos Rodríguez, Ph.D.** **Secretario** **Departamento de la Familia**
3. **Fecha de Publicación en Periódicos**	:	**Lunes, 3 de julio de 2006**
4. **Fecha de Vigencia**	:	**30 días después de su radicación en el Departamento de Estado**
5. **Fecha de Radicación en el Departamento de Estado**	:	12/sept/06
6. **Número de Reglamento**	:	7218
7. **Agencia que lo aprobó**	:	**Departamento de la Familia**
8. **Reglamentos que se enmiendan o derogan**	:	**# 6332**
9. **Referencia sobre la Autoridad Estatutoria para Promulgar Reglamento**	:	**Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada; Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 y del Plan de Reorganización número 1 de 28 de julio de 1995.**

10. Certificación de funcionario de la agencia que aprobó el Reglamento sobre corrección del mismo.

"Certifico que el procedimiento seguido en este caso se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme (3 LPRA sección 2101 et), y que el Reglamento a que hace referencia este Volante Supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clericales."

Félix V. Matos Rodríguez, Ph.D
Secretario
Departamento de la Familia